

## Conoce tu tarifa

### 1. Cargos y bonificaciones de las tarifas

Para su aplicación, los cargos y bonificaciones de las tarifas se redondearán a dos, tres o cuatro decimales, según sea o no menor que 5 (cinco), en función de los decimales restantes, según se detalla a continuación.

- a) cargos fijos, cargos por demanda y bonificaciones: a dos decimales.
- b) cargos por energía de las tarifas no horarias: a tres decimales.
- c) cargos por energía de las tarifas horarias: a cuatro decimales.

Cuando se autorice aplicar incrementos o factores de ajuste a los cargos o bonificaciones de las tarifas, éstos se basarán en los redondeados de acuerdo con lo anteriormente señalado.

[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

## Conoce tu tarifa

### 2. Tension de suministro

Se considera que:

- a)** Baja tensión es el servicio que se suministra en niveles de tensión menores o iguales a 1 (un) kilovolt.
- b)** Media tensión es el servicio que se suministra en niveles de tensión mayores a 1 (un) kilovolt, pero menores o iguales a 35 (treinta y cinco) kilovolts.
- c)** Alta tensión a nivel subtransmisión es el servicio que se suministra en niveles de tensión mayores a 35 (treinta y cinco) kilovolts, pero menores a 220 (doscientos veinte) kilovolts.
- d)** Alta tensión a nivel transmisión es el servicio que se suministra en niveles de tensión iguales o mayores a 220 (doscientos veinte) kilovolts.

En los casos en que el suministrador tenga disponibles dos o más tensiones que puedan ser utilizadas para suministrar el servicio, y éstas originen la aplicación de tarifas diferentes, el suministrador proporcionará al usuario los datos necesarios para que éste decida la tensión en la que contratará el servicio.

Los servicios que se alimenten de una red automática se contratarán a la tensión de suministro disponible en la red, y de acuerdo a la tarifa correspondiente a esa tensión.

[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

## Conoce tu tarifa

### 3.- Factor de potencia

El usuario procurará mantener un factor de potencia (FP) tan aproximado a 100% (cien por ciento) como le sea posible, pero en el caso de que su factor de potencia durante cualquier periodo de facturación tenga un promedio menor de 90% (noventa por ciento) atrasado, determinado por los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, el suministrador tendrá derecho a cobrar al usuario la cantidad que resulte de aplicar al monto de la facturación el porcentaje de recargo que se determine según la fórmula que se señala. En el caso de que el factor de potencia tenga un valor igual o superior de 90% (noventa por ciento), el suministrador tendrá la obligación de bonificar al usuario la cantidad que resulte de aplicar a la factura el porcentaje de bonificación según la fórmula que también se señala.

#### Fórmula de Recargo:

Porcentaje de Recargo =  $3/5 \times ((90 / FP) - 1) \times 100$       FP menor que 90%

#### Fórmula de Bonificación:

Porcentaje de Bonificación =  $1/4 \times (1 - (90 / FP)) \times 100$       FP mayor o igual a 90%

Donde **FP** es el Factor de Potencia expresado en por ciento.

Los valores resultantes de la aplicación de estas fórmulas se redondearán a un solo decimal, según sea o no menor que 5 (cinco) el segundo decimal. En ningún caso se aplicarán porcentajes de recargo superiores a 120% (ciento veinte por ciento), ni porcentajes de bonificación superiores a 2.5% (dos punto cinco por ciento).

[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

## Conoce tu tarifa

### 4.- Contratación y facturación de los servicios por temporadas

Los servicios suministrados en media tensión para actividades que se realicen por temporadas que normalmente se desarrollen durante periodos de actividad e inactividad operativa, podrán contratarse por tiempo indefinido, en cuyo caso los contratos quedarán en suspenso a solicitud del usuario durante la época de inactividad, para lo cual debe éste avisar por escrito al suministrador por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a las fechas de iniciación y de terminación de la temporada de trabajo. En la época de inactividad o de terminación de la temporada, el suministrador podrá desconectar el servicio, el que deberá reconectar al inicio de la actividad, aplicando las cuotas de corte y reconexión establecidas por la autoridad correspondiente. Durante el periodo de suspensión no se cobrará al usuario el cargo mínimo que establece la tarifa respectiva.

El usuario podrá contratar un suministro en baja tensión, conforme a la tarifa general correspondiente, para satisfacer las necesidades de energía eléctrica que requiera durante el tiempo de inactividad.

[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

## Conoce tu tarifa

### 5.- Regiones tarifarias y zonas conurbadas

**5.1** Para la aplicación de los cargos de las tarifas con diferencias por región, éstas se encuentran comprendidas por los siguientes municipios:

#### 5.1.1 Región Baja California

Todos los municipios del Estado de Baja California.

Municipios del Estado de SONORA: San Luis Río Colorado.

#### 5.1.2 Región Baja California Sur

Todos los municipios del Estado de Baja California Sur.

#### 5.1.3 Región Noroeste

Todos los municipios del Estado de Sonora excepto el comprendido en la Región Baja California.

Todos los municipios del Estado de SINALOA.

#### 5.1.4 Región Norte

Todos los municipios de los Estados de CHIHUAHUA y DURANGO.

Municipios del Estado de ZACATECAS: Chalchihuites, Jiménez del Teúl, Sombrerete, Sain Alto, Jerez, Juan Aldama, Río Grande, General Francisco Murguía, Mazapil, Melchor Ocampo.

Municipios del Estado de COAHUILA: Torreón, San Pedro de las Colonias, Matamoros, Viesca, Parras de la Fuente, Francisco I. Madero, Ocampo y Sierra Mojada.

#### 5.1.5 Región Noreste

Todos los municipios de los Estados de NUEVO LEON y TAMAULIPAS.

Todos los municipios del Estado de COAHUILA excepto los comprendidos en la REGION NORTE.

Municipios del Estado de ZACATECAS: Concepción del Oro y El Salvador.

Municipios del Estado de SAN LUIS POTOSI: Vanegas, Cedral, Cerritos, Guadalcázar, Ciudad Fernández, Rioverde, San Ciro de Acosta, Lagunillas, Santa Catarina, Rayón, Cárdenas, Alaquines, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Tamazopo, Aquismón, Axtla de Terrazas, Tamazunchale, Huehuetlán, Tamuín, Tancahuitz, Tanlajas, San Antonio, Coxcatlán, Tampamolón, San Vicente Tancuayalab, Ebano, Xilitla, Tampacán, Tanquián de Escobedo.

Municipios del Estado de VERACRUZ: Pánuco, Tempoal, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Ozuluama de Mazcareñas, El Higo, Huayacocotla.

#### 5.1.6 Región Central

Todas las Delegaciones del DISTRITO FEDERAL.

Municipios del Estado de MEXICO: Tultepec, Tultitlán, Ixtapaluca, Chalco de Díaz Covarrubias, Huixquilucan de Degollado, San Mateo Atenco, Toluca, Tepetzotlán, Cuautitlán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla, Naucalpan de Juárez, Ecatepec, Chimalhuacán, San Vicente Chicoloapan, Texcoco, Ciudad Nezahualcóyotl, Los Reyes La Paz.

Municipios del Estado de MORELOS: Cuernavaca.

#### **5.1.7 Región Sur**

Todos los municipios de los Estados de: NAYARIT, JALISCO, COLIMA, MICHOACAN, AGUASCALIENTES, GUANAJUATO, QUERETARO, HIDALGO, GUERRERO, TLAXCALA, PUEBLA, OAXACA, CHIAPAS, TABASCO.

Todos los municipios de los Estados de ZACATECAS, SAN LUIS POTOSI y VERACRUZ no comprendidos en la REGION NORTE o en la REGION NORESTE.

Todos los municipios de los Estados de MEXICO y MORELOS no comprendidos en la REGION CENTRAL.

#### **5.1.8 Región Peninsular**

Todos los municipios de los Estados de: YUCATAN, CAMPECHE y QUINTANA ROO.

#### **5.1.9 Región Sinaloa**

Todos los municipios del Estado de Sinaloa.

#### **5.1.10 Región Sonora**

Todos los municipios del Estado de Sonora, excepto el comprendido en la Región Baja California.

**5.2** Para la aplicación de la tarifa número 5 del servicio para alumbrado público, las zonas conurbadas se encuentran comprendidas por los siguientes municipios:

##### **5.2.1 Distrito Federal**

Todas las Delegaciones del DISTRITO FEDERAL.

Municipios del Estado de MEXICO: Tultepec, Tultitlán, Ixtapaluca, Chalco de Díaz Covarrubias, Huixquilucan de Degollado, San Mateo Atenco, Toluca, Tepetzotlán, Cuautitlán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla, Naucalpan de Juárez, Ecatepec, Chimalhuacán, San Vicente Chicoloapan, Texcoco, Nezahualcóyotl y Los Reyes La Paz.

Municipios del Estado de MORELOS: Cuernavaca.

##### **5.2.2 Guadalajara**

Municipios del Estado de JALISCO: Guadalajara, Tonalá, Juanacatlán, Tlaquepaque, Zapopan, El Salto y Tlajomulco de Zúñiga.

##### **5.2.3 Monterrey**

Municipios del Estado de NUEVO LEON: Monterrey, Guadalupe, Santa Catarina, General Escobedo, Apodaca, Juárez, García, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García.

## Conoce tu tarifa

### 6.- Equivalencias para la determinación de la potencia en watts

a) Para motores de hasta 50 (cincuenta) caballos de potencia, incluido el rendimiento de los motores.

Capacidad en Caballos de Potencia	Capacidad en Watts		Capacidad	
	Motores Monofásicos	Motores Trifásicos	en Caballos de Potencia	en Watts
1/20	60	-	4.50	4
1/16	80	-	4.75	4
1/8	150	-	5.00	4
1/6	202	-	5.50	4
1/5	233	-	6.00	5
0.25	293	264	6.50	5
0.33	395	355	7.00	6
0.50	527	507	7.50	6
0.67	700	668	8.00	7
0.75	780	740	8.50	7
1.00	993	953	9.00	7
1.25	1 236	1 190	9.50	8
1.50	1 480	1 418	10.00	8
1.75	1 620	1 622	11.00	9
2.00	1 935	1 844	12.00	10 407
2.25	2 168	2 067	13.00	11 278
2.50	2 390	2 290	14.00	12 140
2.75	2 574	2 503	15.00	12 860
3.00	2 766	2 726	16.00	13 720
3.25	-	2 959	20.00	16 953
3.50	-	3 182	25.00	21 188
3.75	-	3 415	30.00	24 725
4.00	-	3 618	40.00	32 609
4.25	-	3 840	50.00	40 756

b) Para determinar la capacidad en watts de motores con más de 50 (cincuenta) caballos de potencia, incluido el rendimiento, multiplíquense los caballos de potencia por 800 (ochocientos).

c) Para lámparas fluorescentes, de vapor de mercurio, de cátodo frío y otras, se tomará su capacidad nominal más un 25% (veinticinco por ciento) para considerar la capacidad en watts de los aparatos auxiliares que requiera su funcionamiento. Este porcentaje podrá variar de acuerdo con los resultados que a solicitud del usuario obtenga el suministrador, por pruebas de capacidad de los equipos auxiliares, en cuyo caso, se podrá modificar el contrato tomando en cuenta dichos resultados.

d) En los aparatos de rayos X, máquinas soldadoras, punteadoras, anuncios luminosos, etc., se tomará su capacidad nominal en Volt-amperes a un factor de potencia de 85% (ochenta y cinco por ciento), atrasado.

## Conoce tu tarifa

### 7. Clausula de los ajustes por las variaciones de los precios de los combustibles y la inflación nacional

#### 7.1 Aplicación de los ajustes.

Cada mes calendario, a partir del día primero del mismo, serán ajustados los cargos y bonificaciones de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, con respecto al valor del mes anterior, con el factor de ajuste correspondiente al nivel de tensión de cada tarifa:

Baja tensión: tarifas 2, 3 y 7

Media tensión: tarifas O-M, H-M, H-MC, HM-R, HM-RF y HM-RM

Alta tensión: tarifas H-S, H-SL, H-T, H-TL, HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF, HT-RM, I-15 e I-30.

#### 7.2 Factores de ajuste mensual.

Los factores de ajuste mensual para baja tensión, media tensión y alta tensión, denotados  $FAB_m$ ,  $FAM_m$  y  $FAA_m$ , respectivamente, se determinarán para su aplicación en cada mes calendario ( $m$ ) de la siguiente manera:

$$FAB_m = \frac{FEB_m}{FEB_{m-1}}$$

$$FAM_m = \frac{FEM_m}{FEM_{m-1}}$$

$$FAA_m = \frac{FEA_m}{FEA_{m-1}}$$

#### 7.3 Factores de Escalación.

Los factores de escalación para baja tensión, media tensión y alta tensión, denotados  $FEB_m$ ,  $FEM_m$  y  $FEA_m$ , respectivamente, se determinarán para su aplicación en cada mes calendario ( $m$ ) de la siguiente manera:

$$FEB_m = 0.80 \times TI_m + 0.20 \times TC_m$$

$$FEM_m = 0.71 \times TI_m + 0.29 \times TC_m$$

$$FEA_m = 0.59 \times TI_m + 0.41 \times TC_m$$

El mes de diciembre de 2001 es el mes base, se denotará como como  $m=0$ , y los factores de escalación tomarán el valor unitario, esto es:

$$FEB_0 FEM_0 FEA_0 = 1$$

#### 7.4 Terminó de Inflación.

El término de inflación denotado  $TI_m$ , se determinará cada mes calendario ( $m$ ) de la siguiente manera:

$$TI_m = \frac{1}{3} \times \frac{IPPME_{m-2}}{IPPME_{0-2}} + \frac{1}{3} \times \frac{IPPMB_{m-2}}{IPPMB_{0-2}} + \frac{1}{3} \times \frac{IPPOM_{m-2}}{IPPOM_{0-2}}$$

Donde:

$IPPME$  es el Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división de Maquinaria y Equipo;

$IPPMB$  es el Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división industrias metálicas básicas;

$IPPOM$  es el Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división de Otras Industrias Manufactureras;

Por la disponibilidad de la información, estos Índices de Precios al Productor se aplican con dos meses de rezago, y el subíndice 0-2 corresponde al mes de octubre de 2001.

#### 7.5 Terminó de Combustibles.

El término de combustibles, denotado  $TC_m$ , se determinará cada mes calendario ( $m$ ) de la siguiente manera:

$$TC_m = \frac{FGF_m \times ICC_m}{FGF_0 \times ICC_0}$$

#### 7.6 Fracción de la Generación Fósil.

La fracción de la generación fósil, denotada  $FGF_m$ , se determinará cada mes calendario ( $m$ ), como un cociente de generaciones de energía eléctrica en año móvil, con dos meses de rezago, de la siguiente manera:

$$FGF_m = \frac{\sum_{k=2}^{13} GF_{m-k}}{\sum_{k=2}^{13} GT_{m-k}}$$

Donde  $GF_m$  denota la generación de energía eléctrica realizada a partir de combustibles fósiles (combustóleo, gas natural, diesel y carbón), y  $GT_m$  denota la generación de energía eléctrica total, e incluye además de la anterior, la realizada con otros medios (hidráulico, geotérmico, nuclear y eólico).

#### 7.7 Índice de Costos de los Combustibles.

El índice de costos de los combustibles, denotado  $ICC_m$ , se determinará cada mes calendario ( $m$ ) como una suma ponderada de precios de combustibles, de la siguiente manera:

$$ICC_m = \sum_{c=1}^6 \alpha_c \times P_{c,m-1}$$

Donde:

El subíndice ( $c$ ) expresa cada uno de los seis combustibles fósiles utilizados en la generación de energía eléctrica.

Los coeficientes alfa ( $\alpha$ ), tienen los siguientes valores:

Combustóleo importado:	0.0265
Combustóleo nacional:	0.1097
Gas natural:	0.6960
Diesel industrial:	0.0034
Carbón importado:	0.2253
Carbón nacional:	0.3039

Los precios de los combustibles, denotados  $PC_{c,m}$ , no consideran IVA, se aplican con un mes de rezago, y se determinan de la siguiente manera:

Combustóleo importado: cotización PEMEX, promedio centros importadores, en pesos por metro cúbico.

Combustóleo nacional: cotización PEMEX volumen básico, promedio centros productores, en pesos por metro cúbico.

Gas natural: cotización PEMEX base firme anual promedio móvil de cuatro meses inmediatos anteriores, zona Centro, en pesos por Gigacaloría. (1)

Diesel industrial: bajo en azufre, cotización PEMEX resto del país, sin impuestos acreditables, en pesos por metro cúbico.

Carbón importado: promedio Petacalco, incluyendo manejo de cenizas, en pesos por Gigacaloría, y

Carbón nacional: cotización MICARE, incluyendo manejo de cenizas, en pesos por Gigacaloría."

(1) Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril del 2003.

## Conoce tu tarifa

### 8.- Convenios Especiales

Se autoriza al Suministrador para que celebre convenios con los usuarios en las siguientes condiciones:

#### 8.1 Opción de demanda contratada para servicios en tarifas horarias.

Con los usuarios de las tarifas H-M, HS, H-SL, H-T y H-TL que así lo soliciten, para que se les facture con base en la demanda contratada, con las siguientes modalidades:

**8.1.1** El usuario fijará sus Demandas Contratadas en Periodos de Punta (DCP), Intermedio (DCI) y de Base (DCB), sin que se apliquen las restricciones mencionadas en el numeral 4 de las referidas tarifas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 1996. Los usuarios de las tarifas H-S, H-SL, H-T y H-TL de la región Baja California fijarán además su Demanda Contratada en Periodo de Semipunta (DCS). Estas demandas contratadas no podrán modificarse antes de un año, y deberán cumplir con la relación:

$$DCP \leq DCI \leq DCB$$

y en su caso además con la relación:

$$DCP \leq DCS \leq DCI$$

La Demanda Contratada Facturable será:

$$DCF = DCP + FRI \times (DCI - DCP) + FRB \times (DCB - DCI)$$

Excepto en el caso de los usuarios de las tarifas H-S, H-SL, H-T y H-TL en la región Baja California, para los cuales será:

$$DCF = DCP + 0.250 \times (DCS - DCP) + FRI \times (DCI - DCS) + FRB \times (DCB - DCI)$$

Donde FRI y FRB son los factores de reducción establecidos en el numeral 7 de la tarifa correspondiente, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de noviembre de 1996, excepto para las regiones Baja California, Baja California Sur y Noroeste, para las cuales tendrán los siguientes valores, dependiendo de la tarifa y la región:

#### Tarifa H-M:

Región	FRI	FRB
Baja California	0.250	0.125
Baja California Sur	0.300	0.150
Noroeste	0.300	0.150

#### Tarifas H-S y H-SL:

Región	FRI	FRB
Baja California	0.125	0.062
Baja California Sur	0.200	0.100
Noroeste	0.200	0.100

#### Tarifas H-T y H-TL:

Región	FRI	FRB
Baja California	0.125	0.062
Baja California Sur	0.170	0.085
Noroeste	0.100	0.050

**8.1.2** Mensualmente se determinará la Demanda Facturable en Exceso (DFE), dependiendo de la región y la tarifa como sigue:

**8.1.2.1** En las regiones Central, Noreste, Norte, Peninsular y Sur, para las tarifas H-M, H-S, H-SL, H-T y H-TL:

$$DFE = \max (DF - DCF , 0)$$

Donde DF es la Demanda Facturable y se determina como lo establece el numeral 7 de la tarifa correspondiente.

**8.1.2.2** En la región Baja California, para la tarifa H-M:

Durante los meses de la temporada que tiene periodo de punta:

$$DFE = ( 1 - FRI ) \times \max ( DP - DCP , 0 ) + FRI \times \max ( DI - DCI , 0 )$$

Durante los meses de la temporada que no tiene periodo de punta:

$$DFE = FRI \times \max ( DI - DCI , 0 ) + FRB \times \max ( DB - DCB , 0 )$$

Donde FRI y FRB son los factores de reducción establecidos en el numeral 7 de la tarifa correspondiente; y DP, DI y DB son las demandas máximas medidas en los periodos de punta, intermedio y de base, respectivamente.

**8.1.2.3** En la región Baja California, para las tarifas H-S, H-SL, H-T y H-TL:

Durante los meses de la temporada que tiene periodos de punta y semipunta:

$$DFE = ( 0.75 - FRI ) \times \max ( DP - DCP , 0 ) + 0.25 \times \max ( DS - DCS , 0 ) + FRI \times \max ( DI - DCI , 0 )$$

Durante los meses de la temporada que no tiene periodos de punta y semipunta:

$$DFE = FRI \times \max ( DI - DCI , 0 ) + FRB \times \max ( DB - DCB , 0 )$$

Donde FRI y FRB son los factores de reducción establecidos en el numeral 7 de la tarifa correspondiente; y DP, DS, DI y DB son las demandas máximas medidas en los periodos de punta, semipunta, intermedio y de base, respectivamente.

**8.1.2.4** En las regiones Baja California Sur y Noroeste, para las tarifas H-M, H-S, H-SL, H-T y H-TL:

Durante los meses de la temporada que tiene periodo de punta:

$$DFE = ( 1 - FRI ) \times \max ( DP - DCP , 0 ) + FRI \times \max ( DI - DCI , 0 )$$

Durante los meses de la temporada que no tiene periodo de punta:

$$DFE = FRI \times \max ( DI - DCI , 0 ) + FRB \times \max ( DB - DCB , 0 )$$

Donde FRI y FRB son los factores de reducción establecidos en el numeral 7 de la tarifa correspondiente; y DP, DI y DB son las demandas máximas medidas en los periodos de punta, intermedio y de base, respectivamente.

**8.1.3** El cargo por kilowatt de Demanda Facturable de la tarifa correspondiente multiplicado por un Factor de Reducción se aplicará a la suma de la Demanda Contratada Facturable y la Demanda Facturable en Exceso. El Factor de Reducción tendrá el valor 0.909, excepto en las regiones Baja California, Baja California Sur y Noroeste, donde tendrá los siguientes

valores, dependiendo de la tarifa y la región:

#### Tarifa H-M:

Región	Factor de Reducción
Baja California	0.512
Baja California Sur	0.590
Noroeste	0.491

#### Tarifas H-S y H-SL:

Región	Factor de Reducción
Baja California	0.477
Baja California Sur	0.562
Noroeste	0.461

#### Tarifas H-T y H-TL:

Región	Factor de Reducción
Baja California	0.477
Baja California Sur	0.554
Noroeste	0.434

**8.1.4** Cuando la Demanda Facturable en Exceso sea mayor a una vigésima parte de la Demanda Contratada Facturable, se aplicará un cargo adicional equivalente a 4.545 veces el cargo por kilowatt de Demanda Facturable de la tarifa correspondiente, aplicado a la Demanda Facturable en Exceso.

#### **8.2 Servicio de respaldo y servicio normal para productores externos.**

El productor externo podrá contratar el servicio de respaldo en la(s) tarifa(s) de respaldo o en la tarifa de uso general que corresponda a las características de su consumo.

El productor externo que además del servicio de respaldo, requiera energía eléctrica adicional para su operación normal, podrá contratar la(s) tarifa(s) de respaldo y de uso general que corresponda a las características de su consumo. De ser posible, separará sus instalaciones para permitir la medición independiente de los servicios.

El usuario que no pueda separar sus instalaciones, deberá solicitar el servicio adicional a sus necesidades de respaldo bajo la opción de demanda contratada, en cuyo caso y con fines de facturación, sólo se contabilizará en la tarifa de respaldo la demanda que exceda a la demanda contratada, tanto en periodo de punta, periodo de semipunta (en su caso), periodo intermedio y periodo de base. La energía consumida en el periodo de punta, se facturará en la tarifa de uso general hasta el producto de la demanda contratada en periodo de punta por el número de horas del periodo de punta, la energía excedente se facturará bajo la tarifa de respaldo. La energía consumida en el periodo de semipunta se facturará con la tarifa de uso general hasta el producto de la demanda contratada en periodo de semipunta por el número de horas del periodo de semipunta, la energía excedente se facturará bajo la tarifa de respaldo. La energía consumida en el periodo intermedio se facturará con la tarifa de uso general hasta el producto de la demanda contratada en periodo intermedio por el número de horas del periodo intermedio, la energía excedente se

facturará bajo la tarifa de respaldo. La energía consumida en el periodo de base, se facturará con la tarifa de uso general hasta el producto de la demanda contratada en periodo de base por el número de horas del periodo de base, la energía excedente se facturará bajo la tarifa de respaldo.

### **8.3 Periodo de mantenimiento programado.**

Para la aplicación de las tarifas HM-RM, HS-RM y HT-RM, el periodo para efectuar los mantenimientos programados será inicialmente del 1 de febrero al 30 de abril.

Cuando las condiciones del Sistema Eléctrico lo ameriten, el suministrador podrá proponer cambios en este periodo, a la Secretaría de Energía. En el caso de que estos cambios sean autorizados, los nuevos periodos de mantenimiento programado serán publicados por lo menos en dos diarios de circulación nacional.

[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)

## Conoce tu tarifa

### 9.- Controversias

En el caso de controversias, el usuario y el suministrador se sujetarán a lo que disponga la autoridad administrativa respectiva, la que deberá resolver las consultas que se le formulen sobre la aplicación e interpretación de las tarifas y sus disposiciones complementarias.

**Nota:** Las presentes disposiciones corresponden al “Acuerdo que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica,” publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de octubre de 2000 y modificación de la disposición número 7 “**Cláusula de los ajustes por las variaciones de los precios de los combustibles y la inflación nacional**”, por Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de diciembre de 2001.

[www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)